

#### **DECRETO No. 045 DE 2009**

"Por medio del cual se dictan medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Acacías

# EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, ley 124 de 1994, Ley 575 de 2000, Ley 745 de 2002, el artículo 41 Ley 1098 de 2006, el Decreto Ley 1355 de 1970, la Ordenanza Departamental 507 DE 2002 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

- A- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados especiales.
- B- Que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dice en su artículo 24 que los niños tienen derecho "a las medidas de protección que su condición de menor requiere" por parte de los Estados.
- C- Que en la Convención sobre los derechos del niño se recuerda la necesidad de proporcionar al niño una protección especial y en su diferente articulado se reitera que los Estados Partes tienen el deber de anteponer en sus actuaciones administrativas, judiciales y legislativas el interés superior del niño (art. 3º), garantizar su protección y cuidado para su bienestar, garantizar igualmente su supervivencia y desarrollo (art. 6º), y ordena a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas "apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación", o a que se le utilice en la comisión de los delitos (arts. 33, 34, 35 y 36).
- D- Que en la Constitución Política de Colombia en el último parágrafo de Artítulo 44, reza "LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVALECEN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS DEMAS".
- E- Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META

Estamos haciendo un cambio saludable



- F- Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia, busco entre otros aspectos garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Determinó igualmente la prevalencia y el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
- G- Que El numeral 3 del artículo 20 de de dicha normativa determina textualmente lo siguiente: "3. "Los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección trafico, distribución y comercialización".
- H- Que en El numeral 4 del artículo 20 de de dicha normativa encontramos que a los niños, niñas y adolescentes deben ser protegido contra "La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad..."
- El Código Nacional de Policía, Decreto Ley 1355 de 1970, determina los parámetros que regulan la convivencia ciudadana y establece el procedimiento y sanciones para quienes infrinjan las disposiciones allí contenidas, por lo cual la norma propuesta se aviene con su contenido.
- I- Que la Ordenanza 507 de 2002, Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta nos Impone el deber de protección a menores,
- J- Que el principio de corresponsabilidad implica que todos los sectores sociales y actores asuman responsabilidad y solidaridad permanente con los niños, niñas, y los adolescentes sobre el entendido que sólo las acciones conjuntas, complementarias, simultáneas y progresivas nos permitirán brindarles las garantías y la protección por ellos requeridas.
- K- Que la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, señala mecanismos de protección en casos de violencia intrafamiliar.
- L- Que el Plan de Desarrollo 2008-2011 para el municipio de Acacias establece acciones para la protección de los menores
- M- Que según el Diagnóstico de Infancia y Adolescencia las niñas, niños y adolescentes son las personas más vulnerables a los factores de riesgo en el Municipio durante las noches, tales como la incitación al consumo de alcohol o drogas que generan dependencia; abuso y explotación sexual y pandillismo.

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META

Estamos haciendo un cambio saludable



### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: No se permitirá a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, permanecer o circular en vías, calles, plazas, parques, lugares públicos o establecimientos abiertos al publico, en el horario comprendido entre las diez (10) de la noche y las cinco (5) de la mañana, excepto cuando se encuentren en compañía de cualquiera de sus padres o de un pariente responsable mayor de edad. La anterior excepción no aplica para la permanencia o ingreso a establecimientos públicos con expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los niños, niñas y adolescentes que no estén acompañados conforme a lo dispuesto en el articulo precedente, serán conducidos con el objeto de garantizar su integridad por las autoridades de policía con las debidas garantías y consideraciones hasta el Comando de Policía o el sitio que se designe, lugar en donde se ubicará telefónicamente a sus representantes legales con la finalidad de entregarles el niño, niña adolescente, previa imposición de amonestación y firma de acta de entrega. Además se remitirá el informe al Comisario de Familia.

De no ser posible la ubicación telefónica de los representantes legales del niño, niña o adolescente y se desconozca su domicilio, para asegurar su protección será remitido a un Centro de Emergencia por la Policía de Infancia y Adolescencia, quien rendirá el informe al Comisario de Familia para que avoque conocimiento del caso y tome las medidas urgentes conforme al articulo 53 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Los padres o responsables legales de los menores de que trata el artículo 1 del presente Decreto, serán citados para que en el término de 48 horas comparezcan a la Comisaria de Familia, a fin de que en esta se adopten las medidas correspondientes de conformidad con los artículos 52, y s.s, 86,96 y s.s. de la Ley 1098 de 2006 y las medidas de protección establecidas en la Ley 575 de 2000, que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Las Entidades de salud que funcionen en el Municipio, asistirán a los menores que requieran atención especial y solicitaran a las autoridades competentes las medidas y acciones que fueren del caso.

**ARTICULO QUINTO**: Los menores que sean conducidos por las autoridades de policía, y en virtud de la aplicación del presente Decreto, serán registrados en un libro que se abrirá para fines exclusivamente estadísticos.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria de Educación del Municipio, La Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional- Comando de Acacías adoptarán las medidas necesarias para difundir el presente Decreto.

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META

Estamos haciendo un cambio saludable



ARTICULO SEPTIMO: Con la finalidad de ejercer controles eficaces acerca de la medida que por este Decreto se adopta, todas las personas de ambos sexos deberán portar, durante el horario de restricción el respectivo documento de identidad que acredite la mayoría de edad.

ARTICULO OCTAVO: Los adolescentes que por razón de su trabajo debidamente autorizado o por circunstancias justificadas a juicios de la autoridad competente deban circular o permanecer en sitio público durante el horario de la restricción, deberán solicitar y obtener previamente la autorización escrita de la Comisaría de Familia, quien deberá realizar seguimiento a través de su equipo interdisciplinario. La anterior autorización podrá ser negada o revocada.

ARTICULO NOVENO: Prohíbase en todo el territorio del Municipio de Acacías la venta de licores y bebidas alcohólicas a los menores de edad, cualquiera sea la modalidad de la venta, al detal o al por mayor, para consumo dentro o fuera del establecimiento abierto al público. Así como el ingreso y/o la permanencia a establecimientos públicos con venta exclusiva de bebidas embriagantes.

ARTICULO DECIMO: El menor que sea hallado consumiendo licores o bebidas alcohólicas o embriagantes o en estado de embriaguez, a cualquier hora, será puesto a disposición de sus padres o familiares por las autoridades de Policía y citado ante la Comisaría de Familia en los términos de los artículos 2 y 4 de la Ley 124 de 1994.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los establecimientos de comercio con venta exclusiva de licor que vendan bebidas alcohólicas o permitan el ingreso de menores (niños, niñas y jóvenes), les será impuesta multa por el Comisario de Familia, de treinta (30) a trescientos (300) salarios mínimos legales diarios, en cabeza del propietario del establecimiento o del responsable de la explotación del lugar, de conformidad con el artículo 324 del Código del Menor, sin perjuicio de las sanciones de cierre temporal o definitivo previstas en otras normas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Inspector de Policía clausurará hasta por treinta (30) días el establecimiento abierto al público en el que se suministre, tolere o permita el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias que causen dependencia física o psíquica a menores de edad. En caso de reincidencia se actuará conforme al Código de Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en los Códigos Nacional de Policía, de Convivencia Ciudadana y la ley de Infancia y Adolescencia, en el Municipio de Acacías queda prohibido:

 a) Ingresar a espectáculos, con clasificación para mayores, o con clasificación de una edad superior a la de la persona menor.

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META

Estamos haciendo un cambio saludable



- b) La organización y realización clandestina y sin autorización previa por parte de la Secretaria de Gobierno, de bailes, fiestas (no familiares), chiquitecas, minitecas dirigidas exclusivamente a menores de edad, tanto en establecimientos abiertos al publico como en lugares de ingreso privado tales como locales, casas de habitación, fincas o similares.
- c) La entrada de menores a salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores, y el alquiler de películas de vídeo clasificadas para adultos.
- d) La venta, préstamo o alquiler a menores de edad de cualquier tipo de material pornográfico.
- e) Ingresar a discotecas, tabernas, bares o cualquier establecimiento similar, siendo menor de 18 años.
- Comprar, portar y/o consumir bebidas energizantes, siendo menor de 14 años.
- g) Portar armas cortopunzantes por parte de menores.
- h) Vender a menores de 18 años tabaco o sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas, o sustancias inhaladoras.
- Portar o consumir tabaco o sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas por parte de menores de 18 años.
- Vender juguetes bélicos a menores.

Parágrafo: La realización de cualquiera de las anteriores prohibiciones, por parte de los menores o propietarios y/o encargados de explotación económica del establecimiento de comercio, originará por la primera vez una amonestación o comparendo de comportamiento, que será impuesta por cualquier autoridad de policía. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la amonestación acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente de 30 a 300 salarios mínimos diarios legales vigentes. Esta sanción será impuesta por el Comisario de Familia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las infracciones a lo previsto en el articulo anterior se sancionaran con arreglo a las respectivas disposiciones de los Códigos Nacional de Policía, de Convivencia Ciudadana, Código penal y Procedimiento Penal, la ley de Infancia y Adolescencia y los artículos vigentes del Código del Menor y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisaria de Familia coordinará con el ICBF la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos para la efectividad en la implementación de este decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Comisaría de Familia realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adoptan mediante el presente Decreto y presentar a la Administración Municipal a modo de proposiciones los estudios o conclusiones que realice.

Carrera. 14 No. 13 – 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META

Estamos haciendo un cambio saludable



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día hábil de la publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Acacías, por lo que a partir de su publicación deberá adelantarse una campaña pedagógica y educativa dirigida a padres de familia, Instituciones Educativas, niños, niñas y adolescentes, propietarios de establecimientos de comercio y en general a toda la comunidad Acacías, con la finalidad de socializar el contenido y la finalidad del presente decreto.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los 25 días del mes de marzo de 2009

AMADOR PEREZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Reviso y proyecto:

Omar Guarnizo Técnico Secretario de Gobierno

Carrera. 14 No. 13 - 30 TEL. 6569939-6569330-6469094 Centro piso 3 ACACÍAS- META

Estamos haciendo un cambio saludable